

Nosotros, **JOSÉ MIGUEL CÁMBARA ZIMMERMAN**, Ingeniero Agrónomo, de sesenta y dos años de edad, del Domicilio de _____ Departamento de _____ portador de mi Documento Único de Identidad número _____

Número de Identificación Tributaria _____

actuando en nombre y representación de la ESCUELA NACIONAL DE AGRICULTURA "ROBERTO QUIÑÓNEZ", denominada ENA, con Número de Identificación Tributaria _____, cero quinientos dos guion cero sesenta mil trescientos ochenta y cuatro guion cero cero uno guion uno, en mi calidad de Director General, autorizado por el Ministro de Agricultura y Ganadería mediante Acuerdo número cuatrocientos veintitrés, en la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, el día veinticinco del mes de Agosto del año dos mil catorce, Autorizado por el Ministerio de Hacienda, el veintidós de agosto de dos mil catorce, quien en este instrumento me denominaré el **CONTRATANTE** por una parte, y por la otra **JOSÉ ESTEBAN PORTILLO SALAZAR**, profesor, de ochenta años de edad, del domicilio de _____ departamento de _____ con mi Documento Único de Identidad número _____

y con Número de Identificación Tributaria _____

actuando en calidad de Administrador Único y Representante Legal de la sociedad **PRODUCTOS AGROPECUARIOS FERRETEROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **PROAGROFE S.A DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria _____

_____, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, calidad que compruebo mediante: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad otorgada en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día treinta de mayo del año dos mil cinco, ante los oficios notariales del licenciado Manuel Mauricio Martínez Carballo; la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número cincuenta y cinco del Libro número dos mil treinta y cuatro del Registro de Sociedades, de la cual consta que su denominación, nacionalidad, naturaleza, y domicilio son los antes expresados, que el plazo es indefinido; y en la cláusula Vigésima Novena consta que la representación legal de la Sociedad corresponderá al Administrador Único Propietario, pudiendo celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos o contratos con entera libertad dentro del giro ordinario de los

negocios; y **b)** Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la sociedad PRODUCTOS AGROPECUARIOS FERRETEROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, inscrita en el Registro de Comercio al número cuarenta y cuatro del Libro dos mil quinientos setenta y siete del Registro de Sociedades, de la cual consta la certificación del punto de acta número siete asentada en el libro de actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la sociedad, celebrada en San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las quince horas del día diez de mayo de dos mil diez, en la cual consta que en el punto siete se acordó elegir la nueva administración de la sociedad, habiendo sido electo para el cargo de Administrador Único Propietario el señor JOSÉ ESTEBAN PORTILLO SALAZAR y como suplente al señor JOSÉ ARNOLDO HERNÁNDEZ OIRTILO para el período de cinco años, contado a partir de la inscripción en el Registro de Comercio de dicha Credencial la cual se encuentra vigente a la fecha, **por lo cual estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente; quien en este instrumento me denominaré el CONTRATISTA, y en las calidades antes expresadas**

MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar la prórroga del contrato N° 01/2014 denominado "SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL PERSONAL DE LA ESCUELA NACIONAL DE AGRICULTURA, PARA EL AÑO 2014"; de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y a la CLÁUSULA DECIMA CUARTA- PRÓRROGA que establece: "De común acuerdo el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el Artículo 83 de la LACAP; en tales casos se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución"; la prórroga solicitada por el Licenciado Miguel Pocasangre, obedece a la Cláusula DECIMO CUARTA detallada de la siguiente manera: se prorroga el "SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL PERSONAL DE LA ESCUELA NACIONAL DE AGRICULTURA" en los términos siguientes: **I) PLAZO:** El contrato se prorroga por un plazo de doce meses contados a partir del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015. **II) PRECIO:** se prorroga el precio contractual por un monto de TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA 00/00 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$38,880.00) **III) OTRAS CONDICIONES y GARANTIA:** se prorrogan las condiciones contractuales establecidas en el contrato 01/2014 en todas sus partes. En función del incremento en la CLÁUSULA SEPTIMA-GARANTIA del contrato 01/2014, el Contratista debe presentar, a favor de la ESCUELA NACIONAL DE AGRICULTURA "ROBERTO QUIÑONEZ", Garantía de Cumplimiento de Contrato, por el 10% del valor incrementado, con vigencia de trece meses contados a partir de

la fecha de suscripción del presente instrumento y deberá entregarse en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional dentro de los quince días hábiles después de entregada la copia del mismo. Con base a la opinión técnica, análisis y recomendación del licenciado Miguel Angel Pocasangre, Administrador de contrato, nota de aceptación del contratista y Resolución Razonada emitida por la Dirección, el día primero de diciembre de dos mil catorce, se prorrogó el contrato N° 01/2014 en los términos descritos anteriormente. La presente prórroga al contrato antes mencionado, no altera de manera alguna los efectos, términos, naturaleza del mismo y demás condiciones pactadas. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales de la presente prórroga de contrato, la cual queda incorporado al contrato que se prórroga y forma parte integral del mismo, juntamente con los documentos que la generan. En fe de lo cual firmamos en Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, el día dos de diciembre de dos mil catorce.

F. 
Ing. José Miguel Cambara Zimmerman
Director General

F. 
José Esteban Portillo Salazar
Representante Legal
PROAGROFE S.A DE C.V.



Nota: De conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública se hace constar: que en razón de que el presente documento contiene en su versión original información confidencial, se ha preparado la presente versión pública, en la cual se han suprimido los datos confidenciales.